



Asamblea General

Distr. limitada
24 de octubre de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 112 del programa

Adelanto de la mujer

Bangladesh, Bélgica, Camboya, Chile, Colombia, Ecuador, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Islas Marshall, México, Mongolia, Nicaragua, Panamá, Perú, Portugal, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas y Suriname: proyecto de resolución

Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Asamblea General,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹,

Reafirmando los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos², la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁴ y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁵ y sus exámenes celebrados al cabo de cinco años, concretamente en lo que se refiere a las trabajadoras migratorias,

Tomando nota de las diversas actividades iniciadas por entidades en el sistema de las Naciones Unidas, como la reunión del grupo de expertos celebrada por el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

¹ Resolución 48/104.

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.



y la Organización Internacional para las Migraciones en Ginebra el 19 y el 20 de agosto de 1999, el cursillo internacional organizado por la Organización Internacional para las Migraciones sobre prácticas óptimas relativas a los trabajadores migratorios y sus familiares, celebrado en Santiago el 19 y el 20 de junio de 2000, un seminario sobre mujeres inmigrantes organizado por el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Argentina, celebrado en Buenos Aires en julio de 2001, y otras actividades que se siguen realizando para evaluar y mitigar la difícil situación de las trabajadoras migratorias,

Destacando la necesidad de contar con información objetiva, integral y de gran variedad de fuentes, inclusive la posible creación de una base de datos para la investigación y el análisis, y de proceder a un amplio intercambio de experiencias adquiridas por los Estados Miembros y la sociedad civil en la formulación de políticas y estrategias concretas para abordar el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias,

Alentando a la sociedad civil a que siga participando en la elaboración y aplicación de medidas apropiadas para apoyar alianzas innovadoras entre organismos públicos, organizaciones no gubernamentales y otros integrantes de la sociedad civil con miras a combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias,

Observando que un elevado número de mujeres de países en desarrollo y de algunos países con economía en transición sigue emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y para sus familias, como consecuencia de la pobreza, el desempleo y otras circunstancias socioeconómicas, y reconociendo el deber de los países de origen de procurar condiciones en que sus ciudadanos tengan empleo y seguridad económica,

Expresando profunda preocupación por los informes que siguen apareciendo de graves abusos y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias,

Consciente de que el movimiento de un número considerable de trabajadoras migratorias puede verse facilitado y posibilitado mediante el uso de documentos fraudulentos o irregulares y el recurso a matrimonios arreglados con miras a la migración, lo que puede ser facilitado, entre otras cosas, por la Internet, y que esas trabajadoras migratorias son más vulnerables a los abusos y la explotación,

Reconociendo los beneficios económicos que derivan los países de origen y de acogida del empleo de las trabajadoras migratorias,

Reconociendo la importancia que reviste la adopción de enfoques y estrategias que se apliquen en forma conjunta y en colaboración en los planos bilateral, regional, interregional e internacional para la protección y la promoción de los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias,

Reconociendo también la importancia de estudiar el vínculo entre la migración y la trata,

Alentada por ciertas medidas adoptadas por algunos países de acogida para aliviar los sufrimientos de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción,

Subrayando la importante función que desempeñan los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados en la supervisión de la aplicación de las convenciones de derechos humanos y los procedimientos especiales pertinentes, en el

marco de sus respectivos mandatos, para hacer frente al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y proteger y promover sus derechos y su bienestar,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁶;
2. *Toma nota también* de los informes de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes⁷ y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias⁸, en lo que se refiere a la violencia contra las trabajadoras migratorias, y las alienta a que sigan abordando a la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sus derechos humanos, en particular el problema de la violencia y la discriminación sexistas y la trata de mujeres;
3. *Pide* a todos los gobiernos que sigan cooperando cabalmente con las dos relatoras especiales en la realización de las actividades y funciones que se les han encomendado y que proporcionen toda la información solicitada, incluso respondiendo con prontitud a los llamamientos urgentes de las relatoras;
4. *Alienta* a los gobiernos, en particular a los de países de origen y de acogida, a compartir información sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias con la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes con vistas a pedirle que recomiende medidas y actividades concretas para encarar el problema;
5. *Alienta también* a los gobiernos a examinar seriamente la posibilidad de invitar a la Relatora Especial a visitar sus países para que pueda cumplir su mandato de forma efectiva;
6. *Insta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que intensifiquen la labor que realizan para proteger y promover los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias, incluso mediante una cooperación bilateral, regional, interregional e internacional sostenida, formulando estrategias y medidas conjuntas y teniendo en cuenta los criterios innovadoras y la experiencia de cada Estado Miembro y a que establezcan y mantengan un diálogo permanente para facilitar el intercambio de información;
7. *Insta también* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que apoyen los programas encaminados a fortalecer la acción preventiva y asignen recursos apropiados para ello, particularmente en cuanto a la información a los destinatarios que corresponda, la educación y las campañas de concienciación sobre esta materia en los planos nacional y comunitario, en cooperación con organizaciones no gubernamentales;
8. *Toma nota con reconocimiento* de la adopción por Estados Miembros, incluidos países de origen, de tránsito y de acogida, de medidas para informar a las trabajadoras migratorias de sus derechos y de las prestaciones que les corresponden y alienta a otros Estados Miembros a que adopten medidas pertinentes a este respecto;
9. *Exhorta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que, si aún no lo han hecho, establezcan sanciones penales aplicables a los autores de actos de violencia contra trabajadoras migratorias y, en la medida de lo posible, presten a las víctimas de la violencia, y alienten a las organizaciones no gubernamentales a prestarles todo tipo de asistencia y protección

⁶ A/56/329.

⁷ E/CN.4/2001/83 y Add.1.

⁸ E/CN.4/2001/73 y Add.1 y 2.

inmediatas, como asesoramiento, asistencia letrada y consular, vivienda temporal y otras medidas, que les permitan estar presentes en los procedimientos judiciales, y que establezcan planes de reinserción y rehabilitación para las trabajadoras migratorias que regresen a los países de origen;

10. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que apoyen y, si aún no lo han hecho, formulen y apliquen programas de capacitación para la policía, los fiscales y los proveedores de servicios, con miras a inculcar a estos funcionarios públicos las actitudes y los conocimientos necesarios para que intervengan en forma apropiada y profesional en favor de las trabajadoras migratorias que sean objeto de abusos y actos de violencia;

11. *Alienta también* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que adopten medidas, o fortalezcan las ya existentes, para reglamentar la contratación y la colocación de las trabajadoras migratorias, incluso a que estudien la posibilidad de adoptar disposiciones legislativas apropiadas contra los intermediarios que alienten deliberadamente el movimiento clandestino de trabajadores y que exploten a las trabajadoras migratorias;

12. *Invita* a los gobiernos a determinar las causas de la migración de indocumentados y sus efectos económicos, sociales y demográficos, así como sus repercusiones para la formulación y aplicación de políticas sociales, económicas y de migración, incluidas las relativas a las trabajadoras migratorias;

13. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen, de tránsito y de acogida, a que aprovechen los conocimientos especializados de las Naciones Unidas, incluidos los de la División de Estadística de la Secretaría y de otros organismos pertinentes, como el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, a fin de elaborar metodologías apropiadas de reunión de datos a nivel nacional que permitan obtener datos comparables sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, como base para llevar a cabo investigaciones y análisis sobre este tema;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo o adherirse a ellos y de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁹, así como la Convención sobre la esclavitud, de 1926¹⁰, o de adherirse a ellas;

15. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Asamblea General del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹¹ y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire¹², que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹³, y alienta a los gobiernos a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar los Protocolos o de adherirse a ellos;

⁹ Resolución 45/158, anexo.

¹⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 212, No. 2861.

¹¹ Resolución 55/25, anexo II.

¹² *Ibid.*, anexo III.

¹³ *Ibid.*, anexo I.

16. *Alienta* al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a considerar la posibilidad de formular una recomendación general sobre la situación de las trabajadoras migratorias;

17. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta información actualizada facilitada por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, y la Organización Internacional para las Migraciones y otras fuentes pertinentes, incluidas organizaciones no gubernamentales.
